

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Privación de la Patria Potestad Rad.N°.2018-00263-00

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que la parte demandante comparezca al proceso, con el fin de cumplir la carga que le compete frente a la notificación del extremo demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandante a fin de que cumpla la carga procesal que le compete frente a la notificación de la demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Por la Secretaría del Despacho, remítase por el correo electrónico del demandante daniteven@oulockl.com, copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 050 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO